

DECRETO:

Art. 1.— Se deroga el Decreto No. 203, del 17 de octubre de 1974.

Art. 2.— El Agrimensor Milcíades José Noboa, queda designado Director General de Mensuras Catastrales, en sustitución del Agrimensor Sommer Carbuccia.

Art. 3.— El designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 234, que designa al Sr. Fidias O. Díaz Santiago, Sub-Director General de Correos.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 234

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Fidas Omar Díaz Santiago queda designado Sub-Director General de Correos, en sustitución del señor Rodolfo Aurelio Cruz Guerrero, renunciante.

Art. 2.— El funcionario designado deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 235, que designa al Sr. Julio Soto Medina, Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235

VISTA la Ley No. 542, de fecha 31 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente